

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0001, 0004, 0005, 0006, 0007, 0157, 0158, 0159, 0165, 0166, 0167, 0168, 0170, 0184, 0185, 0188, 0190 y 0197.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ, Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 7o., 17, 18, 33 fracciones VII y VIII y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9° fracción XI, del Reglamento Interior aplicable a la Dependencia, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

- Que con fecha **11 de abril de 2002**, se expidió un Título de Obtentor a favor de la empresa **MEILLAND STAR ROSE**, con motivo de haber obtenido la siguiente variedad vegetal de **Rosa** (*Rosa sp*):

Número de Registro	Denominación
0001	MEICOFUM

En el Título de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el **11 de abril de 2020**.

- Que el **28 de mayo de 2002**, se expidieron cuatro Títulos de Obtentor a favor de la empresa **LUX RIVIERA S.R.L.**, con motivo de haber obtenido las siguientes variedades vegetales de **Rosa** (*Rosa sp*):

Número de Registro	Denominación
0004	PEKCONBO
0005	NIRPNUFDEN
0006	NIRPVENTYEL
0007	PEKWHINA

Que en cada uno de los cuatro Títulos de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el **28 de mayo de 2020**.

- Que el día **8 de abril de 2005**, se expidieron tres Títulos de Obtentor a favor de la empresa **SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.**, con motivo de haber obtenido las siguientes variedades vegetales de **Papa** (*Solanumtuberosum L*):

Número de Registro	Denominación
0157	FL 1879
0158	FL 1291
0159	FL 1867

Que en cada uno de los tres Títulos de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el **8 de abril de 2020**.

- Que con fecha **21 de abril de 2005**, se expidieron cinco Títulos de Obtentor a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**, con motivo de haber obtenido las siguientes cuatro variedades vegetales de **Chile** (*Capsicumannuum*) y una de **Maíz** (*Zea mays L*), que se enlistan en ese orden:

Número de Registro	Denominación
0165	CENTAURO
0166	COLOSO
0167	CHISER 16 31
0168	T 74 1
0170	H 48

Que en cada uno de los cinco Títulos de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el **21 de abril de 2020**.

- Que el día **22 de abril de 2005**, se expidieron cinco Títulos de Obtentor a favor de la empresa **PIONEER HI-BRED INTERNACIONAL, INC.**, con motivo de haber obtenido las siguientes cuatro variedades vegetales de **Maíz** (*Zea mays L*) y una de **Sorgo** (*Sorghum bicolor L Moench*), que se enlistan en ese orden:

Número de Registro	Denominación
0184	PHBE2
0185	PH2VK
0188	PH3GR
0190	PH9HP
0197	PH651

Que en cada uno de los cinco Títulos de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el **22 de abril de 2020**.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público, y

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 0001, 0004, 0005, 0006, 0007, 0157, 0158, 0159, 0165, 0166, 0167, 0168, 0170, 0184, 0185, 0188, 0190 y 0197**

**PRIMERO.-** Se declara que las variedades vegetales de "**Rosa**" con denominaciones "**MEICOFUM**", "**PEKCONBO**", "**NIRPNUFDEN**", "**NIRPVENTYEL**" y "**PEKWHINA**"; de "**Papa**" con denominaciones "**FL 1879**", "**FL 1291**" y "**FL 1867**"; de "**Chile**" con denominaciones "**CENTAURO**", "**COLOSO**", "**CHISER 16 31**" y "**T74 1**"; de "**Maíz**" con denominaciones "**H 48**", "**PHBE2**", "**PH2VK**", "**PH3GR**" y "**PH9HP**" y, de "**Sorgo**" con denominación "**PH651**", han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

**SEGUNDO.-** Queda inalterado el derecho de "**MEILLAND STAR ROSE**", "**LUX RIVIERA S.R.L.**", "**SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.**", del "**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**" y de **PIONEER HI-BRED INTERNACIONAL, INC.**, para ser reconocidos como Obtentores de las variedades vegetales de referencia, de "**Rosa**" (*Rosa sp*) con denominaciones

“MEICOFUM”, “PEKCONBO”, “NIRPNUFDEN”, “NIRPVENTYEL” y “PEKWHINA”; de “Papa” (*Solanum tuberosum* L) con denominaciones “FL 1879”, “FL 1291” y “FL 1867”; de “Chile” (*Capsicum annuum*) con denominaciones “CENTAURO”, “COLOSO”, “CHISER 16 31” y “T74 1”; de “Maíz” (*Zea mays* L.) con denominaciones “H 48”, “PHBE2”, “PH2VK”, PH3GR” y “PH9HP” y, de “Sorgo” (*Sorghum bicolor* L Moench) con denominación “PH651”; denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

**TERCERO.-** Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

**CUARTO.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIO

**Único.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte.- El Abogado General, **Francisco Conzuelo Gutiérrez.-** Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, 0208, 0209, 0210 y 0217.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ, Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 7o., 17, 18, 33 fracciones VII y VIII y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior aplicable a la Dependencia, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

- Que el **13 de junio de 2005**, se expidieron ocho Títulos de Obtentor a favor de la empresa **SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.**, (actualmente **SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S. DE R.L. DE C.V.**) con motivo de haber obtenido las siguientes variedades vegetales de **Maíz** (*Zea mays* L):

Número de Registro	Denominación
0202	7740
0203	7861
0204	7722
0205	7778
0206	7602
0207	7773
0208	7745
0209	7642

Que en cada uno de los ocho Títulos de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el **13 de junio de 2020**.

**Nota.-** Sobre estos títulos, se inscribió, con fecha 1 de junio de 2018, la última transmisión de derechos en favor de la empresa **MONSANTO COMPANY**, en la Sección 1o., Libro 1o., Volumen 1o., Foja 220, Número 591 del Registro Nacional de Variedades Vegetales.

- Que el día **22 de junio de 2005**, se expidió un Título de Obtentor a favor de la empresa **SVS MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con motivo de haber obtenido la siguiente variedad vegetal de **Sandía** (*Citrullus lanatus L.*):

Número de Registro	Denominación
0210	COMPANION

Que en el Título de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el **22 de junio de 2020**.

- Que el día **7 de julio de 2005**, se expidió un Título de Obtentor a favor de la empresa **WESTERN PLANT BREEDERS, INC**, con motivo de haber obtenido la siguiente variedad vegetal de **Trigo** (*Triticum durum*):

Número de Registro	Denominación
0217	ORITA

Que en el Título de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el **7 de julio de 2020**.

**Nota.-** Sobre este título, se inscribió con fecha 3 de agosto de 2018, la transmisión de derechos en favor de MONSANTO TECHNOLOGY, LLC., en la Sección 1o., Libro 1o., Volumen 1o., Foja 192, Número 543 del Registro Nacional de Variedades Vegetales.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público, y

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, 0208, 0209, 0210 y 0217**

**PRIMERO.-** Se declara que las variedades vegetales de “**Maíz**” con denominaciones “**7740**”, “**7861**”, “**7722**”, “**7778**”, “**7602**”, “**7773**”, “**7745**” y “**7642**”; de “**Sandía**” con denominación “**COMPANION**”; y de “**TRIGO**” con denominación “**ORITA**”, han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

**SEGUNDO.-** Queda inalterado el derecho de “**SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.**” (actualmente **SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S. DE R.L. DE C.V.**), de **SVS MEXICANA, S.A. DE C.V.**, y de **WESTERN PLANT BREEDERS, INC**, para ser reconocidos como Obtentores de las variedades vegetales de referencia, de “**Maíz**” (*Zea mays L.*) con denominaciones “**7740**”, “**7861**”, “**7722**”, “**7778**”, “**7602**”, “**7773**”, “**7745**” y “**7642**”; de “**Sandía**” (*Citrullus lanatus L.*) con denominación “**COMPANION**”; y de “**TRIGO**” (*Triticum durum L.*) con denominación “**ORITA**”; denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

**TERCERO.-** Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

**CUARTO.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIO**

**Único.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte.- El Abogado General, **Francisco Conzuelo Gutiérrez.-** Rúbrica.

**CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción XLIV, 152 y 153 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 340, 341 y 342 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2 apartado D fracción VII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; 1, 5, 6 primer párrafo, 11 fracción XIX y 16 fracción XIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, emite la presente:

**CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2020**

A las instituciones oficiales y privadas, así como los docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a proponer candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Animal 2020", que se otorgará al Médico Veterinario Zootecnista que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México, el cual consiste en medalla, diploma y gratificación económica de \$308,050.00 (trescientos ocho mil cincuenta pesos M.N. 00/100).

**BASES**

Para la selección de las y los participantes se tomarán en consideración las siguientes distinciones:

1. La postulación del candidato deberá presentarse por escrito del titular de la institución o representante legal, de los colegios de profesionales, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades pecuarias, académicas o profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad pecuaria.
2. Podrán participar todas las personas que ostenten el título de Médicos Veterinarios Zootecnistas de nacionalidad mexicana.
3. Al escrito se le anexará el currículum del candidato a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas con la siguiente información:
  - a. Datos personales del candidato correspondientes al nombre completo, edad, CURP, RFC, domicilio particular, teléfono fijo o celular y correo electrónico.
  - b. Estudios de licenciatura en adelante, hasta el último grado, título y cédula.
  - c. Experiencia laboral
  - d. Publicaciones
  - e. Reconocimientos
  - f. Premios
  - g. Otros
  - h. Así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales de México.

Toda propuesta deberá expresar los merecimientos del candidato, adjuntando el currículum con los documentos que avalen su trayectoria.

Cabe señalar, que los elementos que se ofrezcan para acreditar los méritos, serán susceptibles de verificación por cualquier medio.

4. La propuesta deberá dirigirse al Titular de la Dirección General de Salud Animal a más tardar el día 11 de septiembre de 2020, en la Dirección General de Salud Animal, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Piso 5, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530; de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, es importante que el sobre contenga la leyenda "Premio Nacional de Sanidad Animal 2020".

5. En el caso de las propuestas remitidas por correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano, se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria.

#### **Del Premio**

6. El premio consistirá en:
  - I. Estímulo económico, por la cantidad de \$308,050.00 (trescientos ocho mil cincuenta pesos M.N. 00/100), para el ganador que dictamine el Jurado.
  - II. Medalla de 6 cm de diámetro en bronce bañada en oro y una réplica de bronce en baño de plata, en el anverso llevará la inscripción "Premio Nacional de Sanidad Animal 2020" y en su reverso "SENASICA".
  - III. Reconocimiento firmado por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### **Del Jurado**

7. El Jurado Calificador estará integrado por el Presidente, quien deberá ser el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o a quien éste designe, un Secretario y 15 Vocales, sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado.
8. La Secretaría, previamente a la reunión del Jurado Calificador, compartirá con éste, los expedientes de los candidatos propuestos que se hayan recibido en tiempo y forma.
9. Toda información presentada para postular a los candidatos, será utilizada únicamente para fines de evaluación y será considerada confidencial, por lo cual el jurado y cualquier persona relacionada con el proceso, deberá abstenerse de usar, sustraer, destruir, inutilizar, divulgar, alterar total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tenga acceso o conocimiento y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.
10. El Jurado Calificador sesionará por una sola vez, y los acuerdos y determinaciones serán privados, así como las votaciones secretas y depositadas en una urna. El escrutador será designado por los vocales, en presencia del jurado el día de sesión.
11. El escrutador contará los votos, en caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación. De persistir éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **Dictamen del Jurado y Notificación de la Selección**

12. Una vez emitido el veredicto de la votación, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al ganador y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>
13. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.
14. Las causales que el Jurado Calificador deberá considerar para declarar desierta la selección son:
  - a. No se recibieron postulaciones;
  - b. Las postulaciones recibidas no cuentan con la experiencia en sanidad animal, y
  - c. Las propuestas no cuentan con la evidencia de los logros en la prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de los animales en México.
15. El acto de premiación tendrá verificativo, en la Ciudad de México el día 9 de octubre del presente año, en las Oficinas del SENASICA en la Dirección General de Salud Animal, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Piso 5, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2020.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.